

DIARIO OFICIAL

Año xxxix

Bogotá, martes 6 de Octubre de 1903

Número 11,917

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO
Ley 13 de 1903, que otorga una gracia a una Parcialidad de indígenas.
Ley 14 de 1903, por la cual se fija el personal de las Legaciones de la República en el Exterior.
Ley 15 de 1903, sobre honores a la memoria del Sr. General Manuel Casabianca.
Ley 16 de 1903, por la cual se fijan los derechos y se hace exención de otros a una empresa.
Ley 17 de 1903, sobre defensa de la isla de Tumaco contra las invasiones del mar.
Ley 18 de 1903, sobre honores a la memoria del Dr. Antonio Roldán.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto número 915 de 1903, por el cual se dicta una disposición en el Ramo Postal.
Resolución número 82 de 1903, por la cual se concede un permiso para establecer una línea telefónica.

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución sobre franquicia telegráfica a las empresas ferroviarias, de navegación y demás que gocen de tal exención.
Resolución número 7 de 1903, sobre obras públicas.

MINISTERIO DEL TESORO

Tesorería general de la República.
Monto de Caja.
Pagaduría Central—Movimiento de Caja.

CORTE DE CUENTAS

Informe del Sr. Magistrado de la Sección 8.
Autos.
Avisos oficiales.

Poder Legislativo

LEY 13 DE 1903 (29 DE SEPTIEMBRE)

que otorga una gracia a una Parcialidad de indígenas.

El Congreso de Colombia.
CONSIDERANDO:
1.º Que los individuos que han formado la Parcialidad de Timbío, Distrito del mismo nombre, Provincia de Popayán, en el Departamento del Cauca, se hallan ya merced a su relativa instrucción y adelanto en condiciones distintas de las que tuvo en mira la Ley 89 de 1890 al sujetar las personas y bienes de las parcialidades de indígenas a las disposiciones especiales por ella establecidas.

2.º Que dadas las circunstancias, cesa para la Parcialidad de Timbío el provecho que pudiera derivar de seguir rigiéndose por la Ley citada, y
3.º Que en el estado de adelanto en que dicha Parcialidad se encuentra, le es ya perjudicial continuar sometida al mencionado acto legislativo,

DECRETA:

Artículo único. La Parcialidad de Timbío, Distrito del mismo nombre, Provincia de Popayán, en el Departamento del Cauca, se regirá por las leyes comunes de la República, en cuanto a las personas, desde la promulgación de la presente Ley, y en lo tocante a sus Resguardos se observarán las disposiciones siguientes:

- 1.º El Cabildo de la Parcialidad, formado como lo establece la Ley 89 de 1890, continuará ejerciendo las funciones que determina el artículo 35 de la misma, para cuyo total desempeño, se señala el término de dos años.
2.º Una vez formado el padrón de que habla dicho artículo, y aprobado en la forma que estatuye el artículo 37 de la citada Ley, cesará el Cabildo en sus funciones y se procederá a la división definitiva de los terrenos y demás bienes

comunes que hoy forman el Resguardo de dicha Parcialidad, siguiendo para esta división la tramitación establecida por las leyes vigentes;

3.º En la formación del padrón el individuo que se considere con derecho a ser inscrito en él, cualquiera que sea su condición, edad, sexo y residencia, podrá hacer valer ese derecho ante la autoridad correspondiente, por sí, por su representante legal o por medio de apoderado constituido conforme al derecho común. El padrón, debidamente aprobado, será la base en que debe fundarse la partición de que habla el numeral precedente.

4.º Mientras esa división no se verifique, los individuos que hoy forman la Parcialidad de Timbío continuarán gozando en calidad de usufructuarios la porción o porciones del Resguardo que respectivamente hoy ocupan;

5.º Si no se pudiere averiguar cuáles son los indígenas o sus descendientes que tienen derecho al Resguardo, el Prefecto de Popayán, hechas las indagaciones convenientes, declarará que el de Timbío pertenece como ejido a esta población. La resolución del Prefecto será sometida a la aprobación del Gobernador del Departamento, y

6.º En todas las gestiones a que diere lugar el cumplimiento de esta Ley, por lo que respecta a la formación y aprobación del padrón y división definitiva del Resguardo, todos los interesados en ello serán considerados pobres de solemnidad, y como tales gozarán de los privilegios determinados por el artículo 297 de la Ley 105 de 1890.

Parágrafo. Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones contrarias a la presente Ley.

Dada en Bogotá, a 28 de Septiembre de 1903.

El Presidente del Senado, MARCELINO ARANGO—El Presidente de la Cámara de Representantes, JOSÉ MEDINA CALDERÓN—El Secretario del Senado, Miguel A. Peñaredonda—El Secretario de la Cámara de Representantes, Fernando Restrepo Briceno.

Poder Ejecutivo—Bogotá, Septiembre 29 de 1903.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) JOSÉ MANUEL MARROQUÍN

El Ministro de Gobierno,

ESTEBÁN JARAMILLO

LEY 14 DE 1903 (29 DE SEPTIEMBRE)

por la cual se fija el personal de las Legaciones de la República en el Exterior.

El Congreso de Colombia.

DECRETA:

- Art. 1.º Las misiones diplomáticas que se constituyan por la República en países extranjeros no podrán exceder en ningún caso del siguiente personal:
Legaciones de primera clase:
Un Enviado Extraordinario o Ministro Plenipotenciario;
Un Secretario;
Un segundo Secretario ad honorem;
Un Adjunto ad honorem.
Legaciones de segunda clase:
Un Ministro Residente;
Un Secretario; y
Un Adjunto ad honorem.

Legaciones de tercera clase:
Un Encargado de Negocios; y
Un Adjunto ad honorem.

Art. 2.º Los empleados ad honorem, de que trata el artículo anterior, residirán en el lugar donde la Legación a que pertenecen estuvieren establecida.

Art. 3.º El expresado personal queda sujeto a nuevas reducciones, a juicio del Poder Ejecutivo, y los puestos de que consta podrán ser declarados ad honorem en mayor número ó en su totalidad si lo exigieren las circunstancias.

Art. 4.º No podrán ser nombrados extranjeros para empleos ó cargos del servicio diplomático de Colombia, prohibición que no impedirá al Gobierno nacional encomendar a Ministros ó Legaciones, naciones amigas, asuntos de la República ó intereses de colombianos, en los casos en que autoriza este proceder el Derecho de Gentes y los Tratados vigentes.

Dada en Bogotá, a 25 de Septiembre de 1903.

El Presidente del Senado, MARCELINO ARANGO—El Presidente de la Cámara de Representantes, JOSÉ MEDINA CALDERÓN—El Secretario del Senado, Miguel A. Peñaredonda—El Secretario de la Cámara de Representantes, Fernando Restrepo Briceno.

Poder Ejecutivo—Bogotá, Septiembre 29 de 1903.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) JOSÉ MANUEL MARROQUÍN

El Ministro de Relaciones Exteriores,

LUIS CARLOS RICO

LEY 15 DE 1903 (29 DE SEPTIEMBRE)

sobre honores a la memoria del Sr. General Manuel Casabianca.

El Congreso de Colombia.

DECRETA:

Art. 1.º Reconócese los grandes servicios prestados a la patria por el ilustre colombiano, General Manuel Casabianca, y se tributa a su memoria homenaje de gratitud y respeto.

Art. 2.º Póngase en manos de la familia del expresado, General, copia auténtica de la presente Ley.

Dada en Bogotá, a 28 de Septiembre de 1903.

El Presidente del Senado, MARCELINO ARANGO—El Presidente de la Cámara de Representantes, JOSÉ MEDINA CALDERÓN—El Secretario del Senado, Miguel A. Peñaredonda—El Secretario de la Cámara de Representantes, Fernando Restrepo Briceno.

Poder Ejecutivo—Bogotá, Septiembre 29 de 1903.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) JOSÉ MANUEL MARROQUÍN

El Ministro de Gobierno,

ESTEBÁN JARAMILLO

LEY 16 DE 1903 (29 DE SEPTIEMBRE)

por la cual se fijan unos derechos y se hace exención de otros a una empresa.

El Congreso de Colombia.

DECRETA:

Art. 1.º Los instrumentos, máquinas y cementos para pisos que se hayan in-

roducido desde el 20 de Junio último en adelante, ó que en lo sucesivo se introduzcan al país con destino exclusivo a la instalación y desarrollo de la fábrica de hilados y tejidos de la Empresa denominada Compañía Antioqueña de Tejidos, domiciliada en la ciudad de Medellín, sólo pagarán los derechos en las Aduanas a razón de un peso (\$ 1) por cada mil kilogramos, quedando exentos de todo otro impuesto nacional.

Art. 2.º Estos privilegios durarán por el término de quince años.

Art. 3.º La concesión de que se trata se hará del mismo modo y por el mismo tiempo a las demás empresas nacionales de fábricas de hilados y tejidos que se organicen y que se encuentren en las condiciones requeridas para llevar a cabo el establecimiento de tales fábricas en el territorio de la República.

Art. 4.º Para gozar de la reducción y las exenciones de derechos referidos, los interesados pasarán una relación de los materiales, instrumentos y máquinas de que se trata al Ministerio de Hacienda, de donde, con conocimiento de cada uno de los órdenes respectivos a los Administradores de las Aduanas por donde se haga la introducción, a efecto de que se cumplan las anteriores disposiciones, y se dictarán las providencias conducentes, a evitar todo fraude, para el Tesoro público.

Dada en Bogotá, a 28 de Septiembre de 1903.

El Presidente del Senado, MARCELINO ARANGO—El Presidente de la Cámara de Representantes, JOSÉ MEDINA CALDERÓN—El Secretario del Senado, Miguel A. Peñaredonda—El Secretario de la Cámara de Representantes, Fernando Restrepo Briceno.

Poder Ejecutivo—Bogotá, Septiembre 29 de 1903.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) JOSÉ MANUEL MARROQUÍN

El Ministro de Hacienda,

ROBERTO FERREIRA

LEY 17 DE 1903 (1.º DE OCTUBRE)

sobre defensa de la isla de Tumaco contra las invasiones del mar.

El Congreso de Colombia.

DECRETA:

Art. 1.º Desde el mes siguiente al de la sanción de la presente Ley, el Administrador de la Aduana de Tumaco pasará a la Caja de la Tesorería de ese Municipio, por cuotas de a mil pesos (\$ 1,000) cada mes, y en la misma moneda en que hoy se recauda la renta aduanera en ese puerto, los doce mil pesos (\$ 12,000), que por disposición de la Ley 85 de 1890 están destinados al amurallamiento de la mencionada Isla.

Art. 2.º El Poder Ejecutivo procederá inmediatamente a enviar a Tumaco un ingeniero hábil que levante el plano respectivo y de principio a los trabajos de amurallamiento tan pronto como se legitimen los materiales necesarios.

Art. 3.º El Gobernador del Departamento de Cauca reglamentará por decreto especial la inversión de los fondos que se aplican a la obra, la cual se llevará a cabo por el sistema de administración.

Art. 4.º Considérese incluida en el Presupuesto nacional vigente la partida

necesaria para dar cumplimiento á esta Ley.

Dada en Bogotá, á 28 de Septiembre de 1903.

El Presidente del Senado, JOAQUÍN M. URIBE B.—El Presidente de la Cámara de Representantes, JOSÉ MEDINA CALDERÓN—El Secretario del Senado, Miguel A. Peñaredonda—El Secretario de la Cámara de Representantes, Fernando Restrepo Briceño.

Poder Ejecutivo—Bogotá, Octubre 1.º de 1903.

Publíquese y ejecútase.

(L. S.)

JOSÉ MANUEL MARROQUÍN

El Ministro de Hacienda,

RUPERTO FERREIRA

LEY 18 DE 1903

(1.º DE OCTUBRE)

sobre honores á la memoria del Dr. Antonio Roldán.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Art. 1.º La República reconoce como digna de la gratitud nacional la labor patriótica á que dedicó gran parte de su vida el austero ciudadano y eximio hombre de Estado Antonio Roldán, natural de Charalá, y consagra su nombre en los anales de la patria, colocándole entre los beneméritos de ella en grado eminente.

Art. 2.º Un ejemplar auténtico de esta Ley será enviado á la señora viuda de Roldán.

Dada en Bogotá, á 30 de Septiembre de 1903.

El Presidente del Senado, ENRIQUE DE NARVÁEZ—El Presidente de la Cámara de Representantes, JOSÉ MEDINA CALDERÓN—El Secretario del Senado, Miguel A. Peñaredonda—El Secretario de la Cámara de Representantes, Fernando Restrepo Briceño.

Poder Ejecutivo—Bogotá, Octubre 1.º de 1903.

Publíquese y ejecútase.

(L. S.)

JOSÉ MANUEL MARROQUÍN

El Ministro de Gobierno,

ESTEBAN JARAMILLO

Ministerio de Gobierno

DECRETO NUMERO 915 DE 1903

(2 DE OCTUBRE)

por el cual se dicta una disposición en el Ramo Postal.

El Vicepresidente de la República, encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales, y teniendo en cuenta las constantes solicitudes de la prensa de la capital y de fuera de ella;

DECRETA:

Artículo único. Desde la fecha del presente Decreto decláranse libres de porte por todas las líneas nacionales de Correos todas las publicaciones que tengan el carácter de periódicos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, á 2 de Octubre de 1903.

JOSÉ MANUEL MARROQUÍN

El Ministro de Gobierno,

ESTEBAN JARAMILLO

RESOLUCIÓN NUM 82 DE 1903

(12 DE SEPTIEMBRE)

por la cual se concede un permiso para establecer una línea telefónica.

Los Sres. E. Cuervo & Compañía del comercio de esta ciudad, en memorial de fecha 10 de los corrientes solicitan permiso para establecer una línea telefónica que una los edificios de la planta telefónica con su oficina en Honda.

El infrascrito Director general de Correos y Telégrafos, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Poder Ejecutivo en Decreto número 1,296, de 24 de Diciembre

de 1894, en ejecución de la Ley 98 de 1892, sobre teléfonos,

RESUELVE:

Concédese permiso á los Sres. E. Cuervo & Compañía, del comercio de Bogotá, para establecer una línea telefónica que ponga en comunicación sus edificios de la planta eléctrica en Honda con su oficina en aquella ciudad, con las siguientes condiciones:

1.º Que las líneas telefónicas que se construyan quedarán bajo la inspección del Gobierno;

2.º Que este permiso puede ser suspendido ó retirado cuando el Gobierno lo juzgue necesario;

3.º Que las líneas telefónicas se construyan á una distancia no menor de diez metros de la línea ó líneas telegráficas nacionales en todo el trayecto y por la vía más conveniente y de manera que no estorbe el tráfico, para lo cual deberán ponerse de acuerdo con las autoridades de aquella ciudad;

4.º Que las autoridades nacionales, departamentales y municipales podrán hacer uso, para los asuntos del servicio, de los teléfonos que los Sres. E. Cuervo & Compañía construyan, sin que esto implique remuneración alguna para ellos, y

5.º Que los Sres. E. Cuervo & Compañía se comprometan á cumplir con todas las demás prescripciones que fija el Gobierno en el Decreto aludido.

Como constancia que los expresados señores se someten á lo expuesto y lo aceptan en un todo, firman la presente diligencia con el infrascrito Director general.

Comuníquese al Sr. Gobernador del Departamento y al encargado de la conservación de las líneas telegráficas.

JOSÉ ANTONIO RIVAS

E. Cuervo & Compañía

Ministerio de Hacienda

RESOLUCIÓN

sobre franquicia telegráfica á las empresas ferroviarias, de navegación y demás que gocen de tal exención.

El Ministro de Hacienda,

En el propósito de coadyuvar la acción del Ministerio de Gobierno, en el sentido de mejorar el servicio telegráfico, y teniendo en cuenta las dificultades que ocasiona á las Oficinas Telégraficas la franquicia de este servicio, otorgada sin reglamentación á algunas de las empresas de ferrocarriles, de caminos, de navegación fluvial, etc.

RESUELVE:

En lo sucesivo, y á contar desde la fecha en que sea publicada la presente resolución, los empresarios de ferrocarriles, caminos, navegación fluvial, etc., que tengan franquicia por virtud de los contratos celebrados con el Gobierno sobre construcción de esas obras ó auxilio ó subvenciones á las mismas empresas, sólo tendrán derecho para hacer uso del telegrafo en casos de verdadera necesidad y para tratar única y exclusivamente de asuntos relacionados con la respectiva empresa, hasta dos veces en cada día y en telegramas que no pasarán de veinte palabras. Cuando por circunstancias especiales fuere necesario aumentar este número, para mejor explicación de un asunto, se pagará en la oficina respectiva el excedente de las veinte palabras, conforme á la tarifa. En general, no se podrá usar de la franquicia cuando la respectiva comunicación no sea tan urgente y necesaria que pueda hacerse sin perjuicio para la respectiva empresa, por medio de la correspondencia epistolar.

La presente resolución no altera ni modifica las concesiones sobre franquicia á las empresas arriba indicadas, pues sólo se trata de reglamentación del servicio.

Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

Bogotá, 26 de Septiembre de 1903.

El Ministro, R. FERREIRA

RESOLUCIÓN NUMERO 7 DE 1903

(30 DE SEPTIEMBRE)

sobre obras públicas.

El Ministro de Hacienda,

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que es preciso organizar debidamente los gastos referentes al Departamento de Obras Públicas, á cargo de este Ministerio,

RESUELVE:

Art. 1.º El Jefe de la Sección 5.ª hará una relación detallada de todas las obras que se ejecutan en la ciudad y que deben pagarse mediante órdenes de pago giradas por este Ministerio. En dicha relación se expresará el motivo, objeto de la obra, la fecha de su iniciación, cuándo y por quién, fuera ordenada, el estado en que se encuentra, qué falta para terminarla y cuánto se ha invertido en ella.

Art. 2.º En lo sucesivo sólo por conducto del Jefe de la Sección 5.ª se dispondrá la ejecución de nuevas obras de cualquiera clase que sean, en la ciudad, mediante la orden que para el efecto se dé á dicho empleado por este Despacho, en vista de las solicitudes que dirijan los Sres. Ministros y demás funcionarios públicos, ó por exigirlo el buen servicio de los edificios nacionales.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá, á 30 de Septiembre de 1903.

El Ministro, R. FERREIRA

Ministerio del Tesoro

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Bogotá, Agosto 19 de 1903

MOVIMIENTO DE CAJA

Existencia que viene del día anterior

MOVIMIENTO DE DEBITO

Giros hechos hoy á cargo del Banco de Bogotá, en dos cheques números 67, 68, y 69, por \$ 325,000, \$ 150,000 y \$ 25,000, respectivamente, á favor del Pagador Central.

Giro hecho hoy á cargo del Banco de Colombia.

Cheque número 97, á favor del Sr. Francisco J. Fernández.

Cheque número 98, á favor del Director general de Correos y Telégrafos.

Giro hecho hoy á cargo del Banco de Bogotá, en el cheque número 70, á favor del mismo Banco.

Remesas

Recibido del Administrador de la Aduana de Cartagena, con oficio número 558, de 14 de Julio último.

Aprovechamiento

Consignado por el Banco de Colombia por intereses de \$ 422,206 al 10 por 100 anual, valor de un depósito, á favor de esta Tesorería, en un trimestre vencido hoy.

Multas

Recibido del Habilitado de la Policía Nacional, por multas y comunicaciones de pena, impuestas en Julio último.

Suma

Ministerio de Gobierno

Pagado á buena cuenta de la orden número 58, á favor del Sr. Francisco J. Fernández, por \$ 569,270, por la conservación de las líneas telegráficas A. J. duplicación de la B. J. D. H. y L., en Mayo último, montaje de varias Oficinas Telégraficas y construcción de la línea de Monquirá á Puente Nacional.

Ministerio de Hacienda

Pagada la orden número 205, á favor del Sr. Antonio Tapia, por valor de material suministrado á oficinas nacionales.

Pagada la orden número 204, á favor del Sr. Francisco Parrá, valor del alquiler de dos molduras para la obra del Capitolio.

Ministerio de Instrucción Pública

Pagada la orden número 850, á favor del Sr. Angel María Gómez Moreno, por el auxilio á la Sociedad Colombiana de Jurisprudencia, en el primer semestre del presente año.

Pagada la orden número 951, á favor del Sr. Daniel Merizalde, por el auxilio para el Asilo de Indigentes, en Julio último.

Suma

Ministerio de Instrucción Pública

Pagado al Sr. Isidro M. Amortegui:

Vienen... \$ 104,763 80

Pagado al Sr. Isidro M. Amortegui:

La orden número 1,013, por los gastos hechos en el edificio de la Escuela Normal Superior de varones de Cundinamarca, del 10 al 15 del presente. 1,265 ..

La orden número 1,014, por gastos en el Observatorio Nacional, del 10 al 15 del presente mes. 1,293 ..

Ministerio del Tesoro

Pagada la orden número 169, á favor del R. P. Cayetano Sarmiento, intereses de \$ 17,950, al 4 1/2 por 100 anual, en un semestre vencido el 30 de Junio último (misa de 10 de San Ignacio) 408 85

Remesas

Remitido al Administrador Departamental de Hacienda nacional en Panamá en una Letra número 679 girada por el Crédito Antioqueño á cargo de G. Amsinck & C. 450 ..

Premio de esta suma al 14,900 por 100. 67,050 ..

Letra número 680, por el id. id. 4,200 ..

Premio de ésta, así como de la suma de \$ 2,000 al 12,900 por 100. 258,000 ..

De 1,000 al 12,900 por 100. 12,490 ..

De 100 al 12,900 por 100. 124,000 ..

De 200 al 12,900 por 100. 2,000 ..

14,900 por 100. 100 ..

100. 29,800 ..

De 1,000 al 12,900 por 100. 13,900 ..

100. 189,000 ..

550,800 ..

La número 68,481, girada por Ferguson, Noguera & C. de Barranquilla, á cargo de Thos & Jas Harrison, de Liverpool, por \$ 300, sin premio. 4,900 ..

Un billete del Banco de Inglaterra id. de £ 10, sin premio. 50 ..

Seis id. de £ 5 cada uno id. 150 ..

Cinco id. de Francia, por fa. 1,000 eq. 1,900 ..

Uno id. 500 id. 100 ..

Dos id. 100 id. 40 ..

Uno id. 50 id. 10 10,000 627,850 ..

Los premios de las Letras números 679 y 680 son los mismos á que fueron recibidos por esta Tesorería, y puestos en cuenta corriente en el Crédito Antioqueño.

Remitido á la Administración general de Correos, para gastos de esa Oficina y conservación de líneas telegráficas. 100,000 ..

Consignado para abonar á la cuenta corriente de esta Tesorería, así:

En el Banco de Colombia. 1,172,195 65

Id. id. 432,765 50

Id. id. de Exportadores. 500,000 ..

Id. id. de Bogotá. 60,988 50

Al Pagador Central. 500,000 ..

Suma. 3,501,514 30

RESUMEN

Debitos. 11,868,451 44

Créditos. 8,366,937 14

Existencia. 8,366,937 14

que se descomponen así:

En moneda corriente. 7,558,811 84

Depósitos en el Banco de Bogotá. 423 ..

Depósitos en esta Tesorería. 482,536 05

En Letras por oro, \$ 3,575-40, con premio. 360,922 60

Id. id. sin premio, por derechos de exportación. 7,982 91

En oro y plata amonedados, sin premio. 2,355 05

En Letras por oro, sin premio, depositados en el Banco de Colombia. 9,161 32

Igual. 8,366,937 14

El Tesorero general, SALUSTIANO OBRIGON

PAGADURIA CENTRAL

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, Febrero 27 de 1901

DEBITO

Existencia anterior. 217,321 60

Remesa

De la Tesorería general, oficio número 1,004. 145,000 ..

Suma. 362,321 60

CREDITO

Pagado por radicaciones. 170 ..

Pagado por pensiones. 473 30

Pagado por sueldos militares. 160 ..

Pagado por material de guerra, varios efectos suministrados para servicio del Ejército. 6,700 ..

Pagado por valor de reses gordas vendidas al Gobierno, para consumo del Ejército. 1,000 ..

Remesas

Al Proveedor general del Ejército. 8,503 30

Suma. 8,503 30